

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

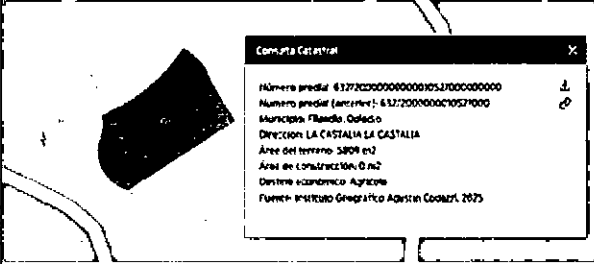
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la señora **MARTHA ALEXANDRA CORREA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.415.401**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-182** y ficha catastral N° **632720000000000010527000000000**, y la señora **JULIANA MONTOYA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.949.693**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **JORDI AGUSTÍ ARBOSSE** identificado con el pasaporte **XDC512113**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **1699-2025**, acorde con la siguiente información:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

**RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>                                                    |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto                                                                  | La Castalia                                                      |
| Localización del predio o proyecto                                                            | Municipio de Filandia vereda la Castalia                         |
| Código catastral                                                                              | 632720000000000010527000000000<br>Según Certificado de Tradición |
| Matricula Inmobiliaria                                                                        | 284-182 Según Certificado de Tradición                           |
| Área del predio según Certificado de Tradición                                                | 6.400 m <sup>2</sup>                                             |
| Área del predio según SIG-QUINDIO                                                             | 5.803,62 m <sup>2</sup>                                          |
| Área del predio según Geo portal - IGAC                                                       | 5.809 m <sup>2</sup>                                             |
| Fuente de abastecimiento de agua                                                              | Acueducto Rural Veredas La Julia, La Castalia y La Lotería E.S.P |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece                                                        | Río la Vieja                                                     |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)                                                | Doméstico                                                        |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Vivienda                                                         |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).         | 4°42'40.08"N<br>75°41'47.57"O                                    |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).                                          | 4°42'40.15"N<br>75°41'48.57"O                                    |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento                                                   | Suelo                                                            |
| Área de Infiltración del vertimiento                                                          | 14.80 m <sup>2</sup>                                             |
| Caudal de la descarga                                                                         | 0,035 l/s                                                        |
| Frecuencia de la descarga                                                                     | 30 días                                                          |
| Tiempo de la descarga                                                                         | 18 horas                                                         |
| Tipo de flujo de la descarga                                                                  | Intermitente                                                     |
| <b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>                                             |                                                                  |
|            |                                                                  |
| Fuente: Geoportal IGAC, 2025                                                                  |                                                                  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>                                                                         |                                                                  |



## **RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-131-26-03-2025** del veintiséis (26) de marzo del año 2025 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [arkecto@gmail.com](mailto:arkecto@gmail.com), el día 28 de marzo de 2025 a la señora **MARTHA ALEXANDRA CORREA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.415.401**, y al señor **JORDI AGUSTÍ ARBOSSE** identificado con el pasaporte **XDC512113**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite, a través del radicado N° 4056-25.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de abril de 2025 al predio denominado **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agrícolas y un drenaje superficial. Dentro del polígono del predio se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD."*

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 6724, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el que se solicitó:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 01699-25**, para el predio **LA CASTALIA**, ubicado en la vereda **LA***

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CASTALIA** del municipio de **FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-182** y ficha catastral No. **632720000000000010527000000000**.

En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).
2. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

**Lo anterior (numerales 1 y 2) en función a que, en el plano allegado, las coordenadas de la vivienda y de la disposición final propuesta se encuentran por fuera del polígono del predio.**

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según



**RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.*

*(...)"*

Que el día nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 7166-25 la señora **JULIANA MONTOYA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.949.693**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **JORDI AGUSTÍ ARBOSSE** identificado con el pasaporte **XDC512113**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, allegó respuesta a requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, con lo que adjuntó:

- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día primero (01) de julio de 2025, la ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez, realizó lista de chequeo posterior a requerimiento y determinó que la documentación allegada cumple, por lo que procedió con el concepto técnico.

Que el día seis (06) de julio de 2025, la ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:  
"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV: 287-25**

|                |                      |
|----------------|----------------------|
| FECHA:         | 06/07/2025           |
| SOLICITANTE:   | JORDI AGUSTI ARBOSSE |
| EXPEDIENTE N°: | 1699 - 25            |

**1. OBJETO**

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

### 2. ANTECEDENTES

1. Radicado E 1699 – del 13 de febrero de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos "SRCA-AITV-131-26-03-2025" del 26 de marzo de 2025.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de abril de 2025.
4. Requerimiento técnico No. 6724 del 14 de mayo de 2025 por medio del cual se solicita complementar documentación técnica.

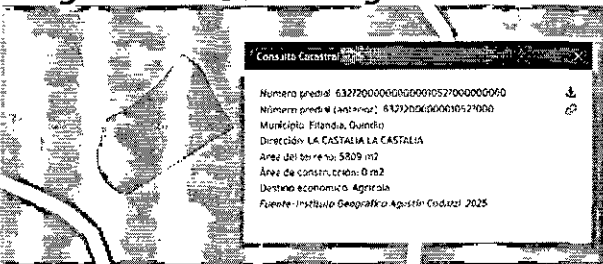
### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>     |                                                                  |
|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto                   | La Castalia                                                      |
| Localización del predio o proyecto             | Municipio de Filandia vereda la Castalia                         |
| Código catastral                               | 632720000000000010527000000000<br>Según Certificado de Tradición |
| Matricula Inmobiliaria                         | 284-182 Según Certificado de Tradición                           |
| Área del predio según Certificado de Tradición | 6.400 m <sup>2</sup>                                             |
| Área del predio según SIG-QUINDIO              | 5.803,62 m <sup>2</sup>                                          |
| Área del predio según Geo portal - IGAC        | 5.809 m <sup>2</sup>                                             |
| Fuente de abastecimiento de agua               | Acueducto Rural Veredas La Julia, La Castalia y La Lotería E.S.P |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece         | Río la Vieja                                                     |



**RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                                                                                                  |                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)                                                   | Doméstico                     |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento.<br>(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Vivienda                      |
| Ubicación de la infraestructura generadora del<br>vertimiento (coordenadas geográficas).         | 4°42'40.08"N<br>75°41'47.57"O |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas<br>geográficas).                                          | 4°42'40.15"N<br>75°41'48.57"O |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento                                                      | Suelo                         |
| Área de Infiltración del vertimiento                                                             | 14.80 m <sup>2</sup>          |
| Caudal de la descarga                                                                            | 0,035 l/s                     |
| Frecuencia de la descarga                                                                        | 30 días                       |
| Tiempo de la descarga                                                                            | 18 horas                      |
| Tipo de flujo de la descarga                                                                     | Intermitente                  |
| <b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>                                                |                               |
|               |                               |
| Fuente: Geoportal IGAC, 2025                                                                     |                               |
| OBSERVACIONES:                                                                                   |                               |

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica siendo una (1) vivienda que constara de tres (3) habitaciones y se diseña para ocho (8) personas fijas diarias.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas del área administrativa se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad máxima de 12 personas, en material de concreto, constituido

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: un (1) Tanque Séptico de doble compartimiento y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone 1 pozo de absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

| Fase              | Módulo                              | Material | Cantidad | Capacidad           |
|-------------------|-------------------------------------|----------|----------|---------------------|
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas                    | Concreto | 1        | 340 litros          |
| Tratamiento       | Pozo Séptico (Doble compartimiento) | Concreto | 1        | 3.000 litros        |
| Pos tratamiento   | Filtro Anaeróbico (FAFA)            | Concreto | 1        | 1.240 litros        |
| Disposición final | Pozo de absorción                   | Concreto | 1        | 14,8 m <sup>2</sup> |

| Módulo                                | Cantidad | Largo                    | Ancho  | Altura útil | Diámetro |
|---------------------------------------|----------|--------------------------|--------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas                      | 1        | 1.20 m                   | 0.40 m | 0.70 m      | N/A      |
| Tanque Séptico (Doble compartimiento) | 1        | L1: 1.30 m<br>L2: 0.70 m | 1.0 m  | 1.5 m       | N/A      |
| Filtro Anaeróbico (FAFA)              | 1        | 0.70 m                   | 1.0 m  | 1.8 m       | N/A      |
| Pozo de Absorción                     | 1        | N/A                      | N/A    | 3.15 m      | 1.5 m    |

| Tasa de infiltración<br>[min/pulg] | Tasa de<br>Aplicación[m <sup>2</sup> /hab] |
|------------------------------------|--------------------------------------------|
| 7.5                                | 1.85                                       |

### 4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.



## **RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

#### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

#### **4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

#### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de abril de 2025, realizada por el Ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez Cortés Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agrícolas y un drenaje superficial. Dentro del polígono del predio se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.*

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*El predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en pastos limpios, tal como se indicó en la documentación técnica y jurídica anexa a la solicitud.*

### 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

*Una vez revisada la documentación técnica inicial anexa al Expediente 1699 de 2025 y el complemento de documentación solicitado en el Requerimiento N° 6724 del 14 de mayo de 2025, se evidencia que la vivienda no está construida y tampoco su respectivo STARD y el diseño del STARD propuesto cumple con la normativa establecida en el RAS.*

### 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

#### 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

*De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. 386, expedido por la Alcaldía Municipal de Filandia. Se informa que el predio ubicado en la vereda La Castalia, Municipio de Filandia con ficha catastral 632720000000000010527000000000 y matricula inmobiliaria N° 284-182 se encuentra establecido dentro del perímetro rural de este Municipio, con relación al Acuerdo 074 de diciembre 27 del 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).*

**Clasificación oficial de Cámara de Comercio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Código Internacional Industrial Uniforme (CIIU).** Los establecimientos comerciales son aquellos destinados al intercambio o venta de bienes y servicios.

*Que el mencionado predio está ubicado en un área de uso **Mixto, (Comercio y Vivienda)**, Donde se mezclan actividades comerciales con residenciales o institucionales, no se permiten zonas industriales:*

**GRUPO 1.** Comercio grupo bienes: Compatibles con el uso residencial, dedicadas a la venta y prestación de los siguientes bienes y servicios **a.** Alimentos al detal, para consumo diario: tiendas y similares, comercio informal de alimentos **b.** Artículos farmacéuticos y cosméticos



## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

al detal: farmacias, droguerías, perfumerías. **c.** Artículos de línea múltiple y al detal: misceláneas y boutiques. **d.** Artículos de librerías y papelerías al detal. Venta de servicios: **a.** Servicios personales: salón de belleza y peluquerías, agencia de lavandería **b.** Servicios alimenticios al detal: cafeterías y heladerías.

**GRUPO 2.** Comercio grupo servicios: Compatibles con el uso residencial, pero con restricciones en su localización por tener algún impacto ambiental o urbanístico dedicadas a la venta y prestación de los siguientes bienes y servicios: Venta de Bienes: **a.** Textiles al detal: almacenes de ropa, tela y paños, de cortinas. **b.** Artículos para el hogar: almacenes de muebles, de electrodomésticos, de artículos para el hogar. **c.** Artículos de cuero y varios. Venta de servicios uso principal **a.** Recreativos: cines, tabernas, cafés, conciertos, bolos, juegos de mesa permitidos, clubes sociales. **b** Personales: saunas, baños turcos, academias de gimnasia, academias de enseñanza. **c.** Reparación y mantenimiento: lavanderías, tintorerías, encuadernación, remodeladoras, mecánica, automotores eléctricos y electrónicos. **Usos restringidos:** **d.** Profesionales: oficinas de arquitectos, abogados, ingenieros, economistas, odontólogos, etc. **e.** Turístico: hoteles, aparta-hoteles y residencias. **f.** Financieros: compañías de seguros, agencias de finca raíz, bolsas de valores. **g.** Bancarios: corporaciones de ahorro, bancos, cajas de ahorros. **h.** Alimenticios: restaurantes y cafeterías. **i.** Parqueaderos: provisionales y permanentes. **J.** Casas distribuidoras o importadoras. **K.** Salas de velación. **Usos permitidos:** los propios de cada actividad de tal manera que no generen molestias a los habitantes del sector vecino. **Usos limitados:** actividades que generen conflictos como emisiones, ruidos y olores ofensivos en los sectores vecinos y que puedan ser mitigados. **Usos prohibidos:** aquellas actividades que contaminen por emisiones ruido y olores ofensivos, que no puedan ser mitigadas, de la misma manera que aquellos que por su carácter no son compatibles socialmente, tales como actividades recreativas o religiosas que generen ruidos imposibles de controlar.

### 7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

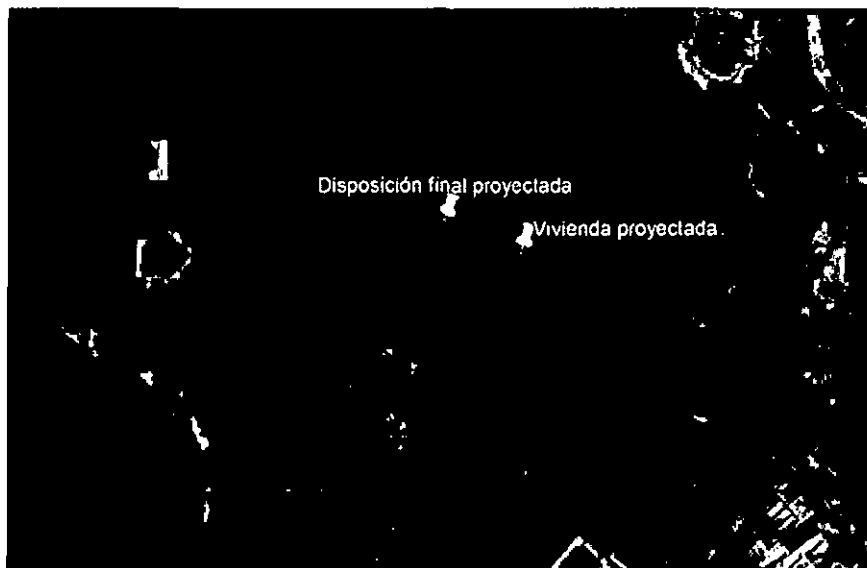


Imagen 1. Localización del predio  
Fuente: Google Earth Pro

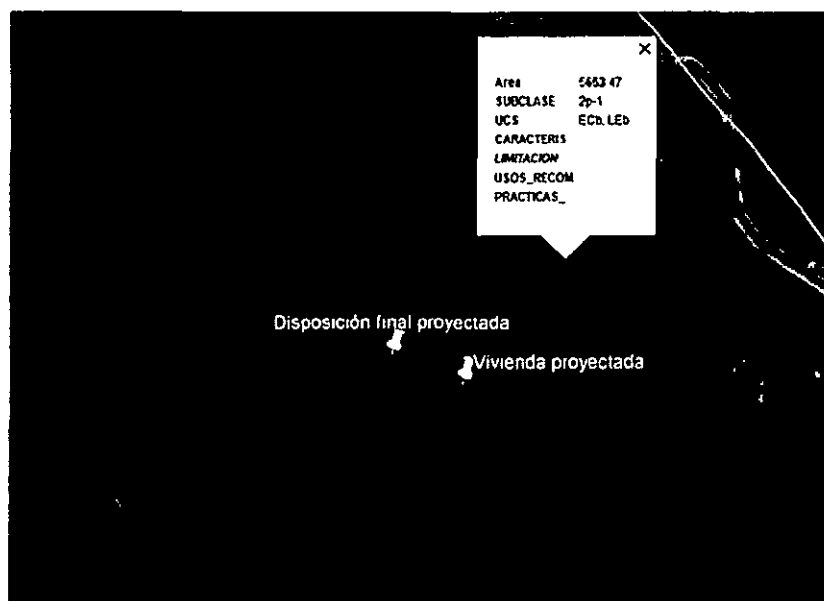
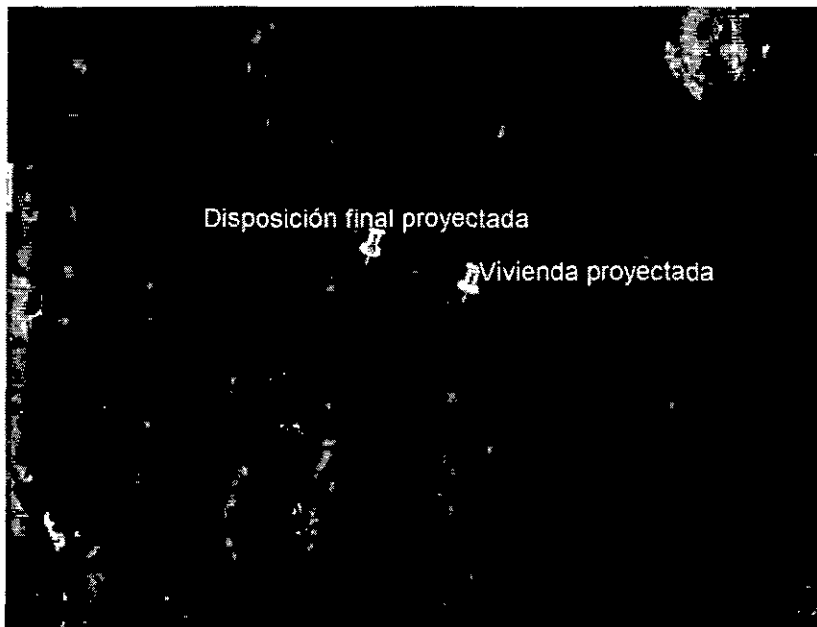


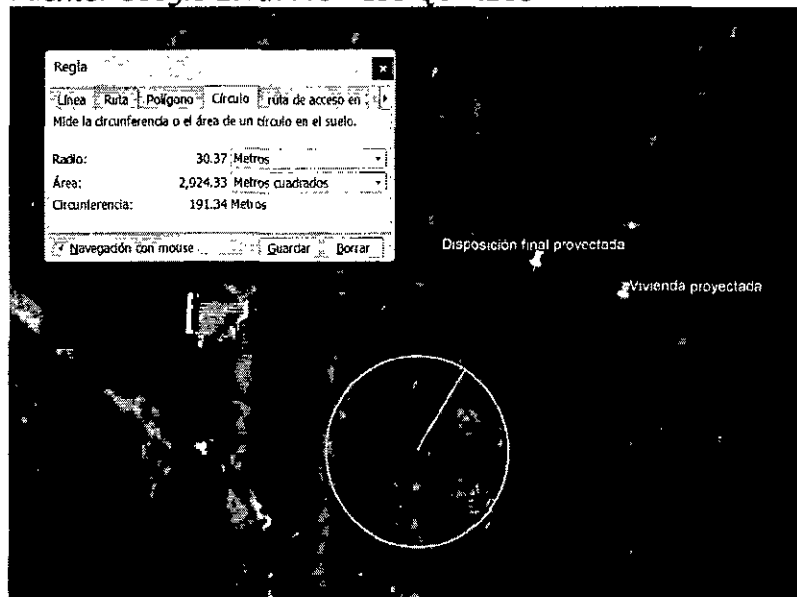
Imagen 2. Capacidad de Uso vivienda y Disposición final  
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDÍO

**RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 3. Cuerpos de agua existentes en el predio*  
*Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO*



## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Imagen 4. Cuerpos de agua existentes en el predio 30 metros*  
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

Según lo observado en el SIG QUINDIO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro, en el predio se identifica un cuerpo de agua aledaño al predio, tal como se observa en la Imagen 3. Sin embargo, se mide un radio de 30 metros desde el cuerpo de agua hacia la infraestructura generadora del vertimiento y la disposición final y se evidencia que estas no se encuentran en este radio de influencia, por tanto, **no** se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas forestales protectoras". (Ver imagen 4)

Además, se evidencia que el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento **se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1** tal como se muestra en la Imagen 2.

### 8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales



## **RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de*

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

## **9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1699 - 25 para el predio LA CASTALIA del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-182 y ficha catastral 632720000000000010527000000000, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada **hasta por una capacidad máxima de 8 personas** en el STARD construido.
- *El predio se encuentra **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*



**RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **14.8 m<sup>2</sup>** la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: 4°42'40.15"N 75°41'48.57"O Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.590 msnm** aprox. El predio colinda con predios con uso **residencial y bosque** (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que la ingeniera Geógrafa y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN** en el concepto técnico **CTPV-287** del 06 de julio de 2025 **da viabilidad técnica**

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda.

Que en este sentido, los propietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una (1) vivienda; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende desarrollar, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietarios.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*



**RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta Subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Adicionalmente, se evidencia que el predio **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-182** y ficha catastral N° **632720000000000010527000000000**, fue inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad el 10 de enero de 1985.

Dado que la apertura catastral del predio se remonta a una fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, y teniendo en cuenta que su extensión actual es inferior a la Unidad Agrícola Familiar –UAF– establecida en dicha ley, se advierte que, en lo que respecta a este determinante ambiental incorporado en la Resolución 1688 de 2023, el predio puede considerarse como preexistente. En consecuencia, para efectos de verificar el cumplimiento del tamaño predial en relación con la UAF, se reconoce su configuración previa como criterio de análisis. No obstante, se aclara que la existencia anterior del predio no implica, por sí sola, la existencia de un derecho adquirido respecto del permiso de vertimientos, el cual ha sido solicitado en la actualidad y, por tanto, debe ser evaluado con base en la normativa

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ambiental vigente al momento del trámite, sin perjuicio del análisis de otros requisitos técnicos y legales aplicables.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, una situación jurídica consolidada es aquella que se obtiene bajo el amparo de la normatividad vigente en su momento, y que ha sido ejercida de buena fe y conforme al ordenamiento jurídico. En el presente caso, dicha situación puede predicarse únicamente respecto de la constitución del predio, el cual se acredita como existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 3600 de 2007.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el permiso de vertimientos ha sido solicitado actualmente, por lo cual su análisis debe realizarse con base en el marco normativo ambiental vigente. En este sentido, no es posible predicar la existencia de un derecho adquirido frente al permiso solicitado, toda vez que no se trata de una actuación consolidada en el pasado, sino de un trámite nuevo que debe atender las exigencias técnicas, legales y ambientales que hoy rigen.

Lo anterior no impide reconocer la preexistencia del predio para efectos de evaluar, por ejemplo, la aplicación del determinante ambiental relacionado con la Unidad Agrícola Familiar –UAF–. Así, si el predio tiene una extensión inferior a la UAF y fue constituido antes de la creación de esta figura (Ley 160 de 1994), puede considerarse su configuración como un hecho consolidado en lo que respecta a dicha determinante. Sin embargo, este reconocimiento no exime al solicitante del cumplimiento de los requisitos actuales para la autorización del vertimiento.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse*

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-287 del 06 de julio de 2025, la ingeniera geógrafa y ambiental concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1699 - 25 para el predio LA CASTALIA del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-182 y ficha catastral 632720000000000010527000000000, donde se determina: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada **hasta por una capacidad máxima de 8 personas** en el STARD construido"*

Finalmente, en lo que respecta a la **compatibilidad del uso del suelo**, se tiene en cuenta que el predio en el cual se pretende construir una vivienda se encuentra clasificado como **suelo rural**. En ese sentido, conforme al **concepto de uso del suelo No. 386**, expedido por la **Secretaría de Planeación del Municipio de Filandia (Q)**, se indicó que el predio está ubicado en un área de uso **Mixto, (Comercio y Vivienda)**. Donde se mezclan actividades comerciales con residenciales o institucionales.

En este contexto, la presencia de un uso mixto en la zona favorece la planificación urbana que promueve la integración de actividades diversas, promoviendo el desarrollo ordenado y sostenible. La compatibilidad del uso residencial en un área de uso mixto respalda la realización de construcciones habitacionales, siempre y cuando estas actividades cumplan con las normativas ambientales, urbanísticas y de vertimientos.

Es importante destacar que el predio cumple con las condiciones técnicas requeridas para la obtención del permiso de vertimientos, lo cual implica que el sistema de manejo y tratamiento de vertimientos cumple con los estándares establecidos por las autoridades ambientales. Esto asegura que las actividades residenciales y futuras obras en el predio no afectarán negativamente la calidad del recurso hídrico ni la salud pública, garantizando además la protección del entorno.

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En conclusión, la construcción de vivienda en un área clasificada como suelo rural en un contexto de uso mixto resulta compatible con las condiciones técnicas existentes para el otorgamiento del permiso de vertimientos, fortaleciendo así la coherencia entre el uso del suelo, en concordancia con la planificación vigente y las normativas aplicables.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutivo, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto*



**RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

*"a) La existencia de un acto administrativo;*

*b) Que ese acto sea perfecto;*

*c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>26</sup>*

**Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>26</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La Fuente de abastecimiento del predio **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-182** y ficha catastral N° **632720000000000010527000000000**, corresponde al Acueducto rural vereda la julia, la castalia y la Lotería E.SP.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:



## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-233-13-08-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o



**RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-182 y ficha catastral N° 632720000000000010527000000000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), a la señora **MARTHA ALEXANDRA CORREA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.415.401, y al señor **JORDI AGUSTÍ ARBOSSE** identificado con el pasaporte **XDC512113**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-182** y ficha catastral N° **632720000000000010527000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 8 contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende construir en el predio denominado **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-182** y ficha catastral N° **632720000000000010527000000000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

### **SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas del área administrativa se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad máxima de 12 personas, en material de concreto, constituido mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: un (1) Tanque Séptico de doble compartimiento y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone 1 pozo de absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.*



**RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

| <b>Fase</b>       | <b>Módulo</b>                       | <b>Material</b> | <b>Cantidad</b> | <b>Capacidad</b>    |
|-------------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------|---------------------|
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas                    | Concreto        | 1               | 340 litros          |
| Tratamiento       | Pozo Séptico (Doble compartimiento) | Concreto        | 1               | 3.000 litros        |
| Pos tratamiento   | Filtro Anaeróbico (FAFA)            | Concreto        | 1               | 1.240 litros        |
| Disposición final | Pozo de absorción                   | Concreto        | 1               | 14,8 m <sup>2</sup> |

| <b>Módulo</b>                          | <b>Cantidad</b>                              | <b>Largo</b>             | <b>Ancho</b> | <b>Altura útil</b> | <b>Diámetro</b> |
|----------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------|--------------|--------------------|-----------------|
| Trampa de Grasas                       | 1                                            | 1.20 m                   | 0.40 m       | 0.70 m             | N/A             |
| Tanque Séptico (Doble compartimiento)  | 1                                            | L1: 1.30 m<br>L2: 0.70 m | 1.0 m        | 1.5 m              | N/A             |
| Filtro Anaeróbico (FAFA)               | 1                                            | 0.70 m                   | 1.0 m        | 1.8 m              | N/A             |
| Pozo de Absorción                      | 1                                            | N/A                      | N/A          | 3.15 m             | 1.5 m           |
| <b>Tasa de infiltración [min/pulg]</b> | <b>Tasa de Aplicación[m<sup>2</sup>/hab]</b> |                          |              |                    |                 |
| 7.5                                    | 1.85                                         |                          |              |                    |                 |

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-287 del 06 de julio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA QUE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARTHA ALEXANDRA CORREA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.415.401**, y al señor **JORDI AGUSTÍ ARBOSSE** identificado con el pasaporte **XDC512113** quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-182** y ficha catastral N° **632720000000000010527000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-287 del 06 de julio de 2025:

### **RECOMENDACIONES**

- *Se deben de realizar manteneamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente*

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **MARTHA ALEXANDRA CORREA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.415.401**, y al señor **JORDI AGUSTÍ ARBOSSE** identificado con el pasaporte **XDC512113** quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del



## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-182** y ficha catastral N° **632720000000000010527000000000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso

## RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARTHA ALEXANDRA CORREA BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.415.401**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-182** y ficha catastral N° **632720000000000010527000000000**, y la señora **JULIANA MONTOYA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.949.693**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **JORDI AGUSTÍ ARBOSSE** identificado con el pasaporte **XDC512113**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [arecto@gmail.com](mailto:arecto@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN 1766 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CASTALIA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**,  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada contratista SRCA.

Proyección técnica: Laura Valentina Gutiérrez  
Ingeniera geógrafa y ambiental contratista SRCA – CRQ.

Revisión del STARD: Jeisy Rentería Triana  
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada  
Abogada Contratista SRCA-CRQ.